RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL EXPEDIENTE 213/2022/00569

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid 05/05/2022 y número de anotación [redacted], se ha recibido solicitud de acceso a la información pública formulada por [redacted], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIP).

El objeto de la solicitud es el acceso a la siguiente información: *"Copia del certificado de entrega y documento de aceptación por parte del Ayuntamiento de Madrid de la mercancía de las mascarillas y elementos de protección individual enviados por la empresa* [redacted] *en abril de 2020 y cuyo proveedor era* [redacted]*. Asimismo, se solicita documento acreditativo o en su defecto cualquier documento donde conste la Aduana ante la que fueron despachos estos envíos".*

[redacted]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente corresponde a la Secretaria General Técnica del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, de conformidad con lo establecido en el apartado 7º, punto 12 del Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 17 de julio de 2019).

SEGUNDO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la LTAIP, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, cualquiera que sea su formato y soporte. No obstante, en el presente caso, la información solicitada ha de ser denegada al estar afectada por el límite al derecho de acceso contemplado en el artículo 14.1 e) de la LTAIP.

En virtud de lo expuesto y de los artículos mencionados de la LTAIP,

RESUELVO

Denegar el derecho de acceso a la información pública solicitada por [redacted] en fecha 05/05/2022, de conformidad con el artículo 14.1 e) de la LTAIP, ya que la misma se encuentra afectada por la limitación contenida en dicho precepto, al hallarse la cuestión a que se refiere bajo investigación como un posible ilícito penal, y cuyo conocimiento público pudiera afectar negativamente al ejercicio de la tutela judicial efectiva de las partes personadas.

Información de Firmantes del Documento

MARIA PALOMA DE FRUTOS CAÑAMERO - SECRETARIA GENERAL TECNICA — Fecha Firma: 14/06/2022 12:31:16

[redacted]

MADRID

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación en el plazo de un mes ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del siguiente al de la notificación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.5, 23.1, 24 y disposición adicional cuarta de la LTAIP y el artículo 26 de la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid.

[redacted]

Información de Firmantes del Documento

MADRID

MARIA PALOMA DE FRUTOS CAÑAMERO - SECRETARIA GENERAL TECNICA Fecha Firma: 14/06/2022 12:31:16

[redacted]